

**Regidoras y Regidores integrantes del
Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara
Presentes**

La y los que suscriben, **Presidenta Municipal Verónica Delgadillo García, Síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes y el Regidor José de Jesús Becerra Santiago**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, II y III; y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 90, 92, 94 y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente **iniciativa de decreto que tiene por objeto aprobar la donación del bien inmueble ubicado en la Unidad Habitacional El Sauz, en favor la Universidad de Guadalajara, para la construcción y operación de infraestructura educativa** de acuerdo con la siguiente:

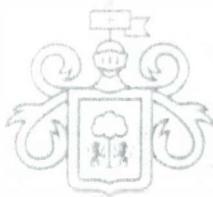
Exposición de Motivos

- I. Uno de los principales desafíos en materia educativa es garantizar la continuidad de los estudios de nivel medio superior. Al concluir la educación secundaria, muchas y muchos jóvenes enfrentan dificultades para acceder a un espacio en instituciones de educación media superior, lo que los obliga, en numerosos casos, a incorporarse al mercado laboral informal, restringiendo así sus oportunidades de desarrollo profesional y social.
- II. Esta problemática se ve agravada por un entorno socioeconómico caracterizado por la inseguridad, la violencia intrafamiliar, las adicciones, los embarazos en adolescentes, la pobreza y la desigualdad. Dichos factores inciden de manera directa en la permanencia y conclusión de los estudios en este nivel educativo, pues, en muchas ocasiones, las y los jóvenes se ven en la necesidad de generar ingresos a una edad temprana, en una etapa de desarrollo en la que los cambios emocionales propios de la adolescencia pueden generar incertidumbre en la construcción de su identidad.
- III. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE)¹ 2021, tiene como objetivo proporcionar información relevante sobre las características educativas de la población, presentando datos de utilidad tanto para las y los tomadores de decisiones en materia de política pública educativa como para la sociedad en general.

¹ Resultados de la encuesta ENAPE

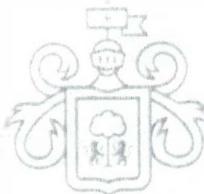
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enate/2021/doc/enate_2021_presentation_results.pdf





- IV. En el caso de Jalisco, las tendencias poblacionales educativas son similares al contexto nacional, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2020. Los grupos poblacionales más extensos corresponden al nivel primaria y secundaria, seguido por preparatoria o bachillerato, lo que significa que el crecimiento paulatino del nivel básico y su patrón de egreso de los próximos años demandarán, naturalmente, el incremento de espacios en el nivel medio superior y superior.
- V. Sin embargo, los indicadores del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2021-2022 arrojaron que la matrícula de educación media superior fue de 5.2 millones de jóvenes, lo que significó que 1.5 millones de personas en este grupo de edad no estuvieron inscritas en este nivel educativo. En consecuencia, la cobertura educativa alcanzó el 78.4 %. Además, entre los ciclos escolares 2018-2019 y 2021-2022, se registró una reducción de 5.8 puntos porcentuales en la cobertura de la educación media superior.
- VI. Por otra parte, en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024² (PSE 2020-2024), la SEP señala, en particular para la Educación Media Superior, que al cierre del 2024 se pretende alcanzar una cobertura de 90 por ciento, lo que implica una matrícula de 6 millones de alumnas y alumnos en este tipo educativo, por lo que en menos de dos años se tendrían que triplicar esfuerzos para alcanzar la meta-objetivo. Respecto a la eficiencia terminal en este tipo educativo, en promedio es de 66.7 por ciento, lo que implica que un tercio de la población inscrita no concluye la Educación Media Superior.
- VII. En el caso del estado de Jalisco, prácticamente la totalidad de los aspirantes a ingresar a la educación secundaria logra acceder a este nivel, ya que, a pesar de las variaciones poblacionales, existe capacidad suficiente para su recepción. En este sentido, la tasa de absorción fue del 95.2 % en el periodo 2020-2021 y del 93.7 % en 2021-2022. Sin embargo, en el nivel medio superior se observa una diferencia significativa, pues la tasa de absorción pasó del 73.5 % en el ciclo 2020-2021 al 67.8 % en el periodo 2021-2022. Esta reducción evidencia la necesidad de ampliar la oferta educativa en este nivel a fin de garantizar el acceso y la continuidad de los estudios para las y los jóvenes de la entidad.
- VIII. A 231 años de la Fundación de la Real Universidad de Guadalajara, 98 de su reapertura como Universidad de Guadalajara y 29 de la creación de la Red Universitaria de Jalisco, la Institución ha ido creciendo gracias a su compromiso con el Estado de Jalisco. La red universitaria otorga hoy en día educación a más de 329,641 estudiantes en todas sus modalidades. De los cuales, 139,406 pertenecen al nivel superior, 5,631 pertenecen al

² https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/planeacion/mediano_plazo/pse_2020_2024.pdf

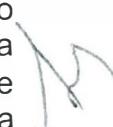


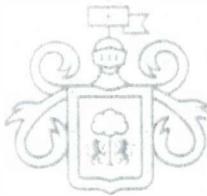
Sistema de Universidad Virtual y 184,604 al nivel media superior para el periodo 2022-2023.

- IX. Por otro lado, de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2020, la población total del municipio de Guadalajara ascendió a 1,385,629 habitantes, de los cuales el 51.9 % correspondía a mujeres y el 48.1 % a hombres. Los grupos de edad con mayor concentración de población fueron los de 20 a 24 años (117,797 personas), 25 a 29 años (113,419 personas) y 15 a 19 años (106,177 personas), los cuales en conjunto representaron el 24.3 % de la población total del municipio.
- X. En el caso del municipio de San Pedro Tlaquepaque, la población total en 2020 fue de 687,127 habitantes, con una composición de 50.7 % mujeres y 49.3 % hombres. Los grupos de edad con mayor concentración de población fueron los de 15 a 19 años (61,149 personas), 20 a 24 años (60,717 personas) y 10 a 14 años (59,232 personas).
- XI. Por su parte, el municipio de Zapopan registró en 2020 una población total de 1,476,491 habitantes, conformada en un 51.2 % por mujeres y en un 48.8 % por hombres. Los grupos etarios con mayor presencia fueron los de 20 a 24 años (129,790 personas), 25 a 29 años (126,118 personas) y 15 a 19 años (118,012 personas), los cuales representaron en conjunto el 25.3 % de la población total del municipio.
- XII. Lo anteriormente expuesto refleja la necesidad de orientar las políticas públicas, especialmente en el ámbito educativo, para atender la demanda de servicios en función de la distribución etaria de la población. En particular, se observa que uno de los grupos de edad más numerosos en la Zona Metropolitana de Guadalajara corresponde a la población de 15 a 24 años, rango en el que, en su mayoría, se cursan los niveles de educación media superior y superior.
- XIII. A su vez, la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo propósito es impartir educación media superior y superior, así como contribuir al desarrollo de la cultura en la entidad. Desde su fundación en 1792, por iniciativa de Fray Antonio Alcalde, y su refundación en 1925 bajo el impulso de José Guadalupe Zuno, ha sido la institución educativa más importante del estado y una de las principales a nivel nacional.
- XIV. Esta institución educativa cuenta con un equipo de 17,827 profesionales académicos y 10,581 miembros de personal administrativo que desempeñan un papel fundamental en el funcionamiento efectivo de esta institución que actualmente recibe 12,162 estudiantes de México. Profesores y trabajadores son la columna vertebral de la universidad,



contribuyendo a la excelencia académica, la investigación innovadora y la gestión eficiente que caracterizan a la UdeG.

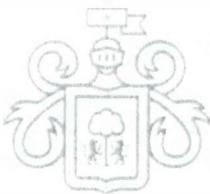
- XV. La Universidad de Guadalajara, es la institución educativa con mayor número de estudiantes de nivel medio superior y la segunda a nivel superior solo después de la UNAM en el país. En Jalisco, la Universidad sostiene el 57% de la cobertura total de la Educación Media Superior, que a diferencia de otras entidades tiene la mayor carga de matrícula de estudiantes, lo que destaca la importancia de dotarle de las herramientas para mantener y mejorar la educación en la entidad.
- XVI. Lo anterior se refleja en el hecho de que, a través de su Sistema de Educación Media Superior, la Universidad de Guadalajara tiene presencia en 110 de los 125 municipios de Jalisco. Actualmente, la institución cuenta con 175 planteles, de los cuales 71 son escuelas y 104 son módulos, brindando la oportunidad a más del 98 % de la población del estado de acceder a educación media superior sin necesidad de trasladarse fuera de su municipio de origen.
- XVII. En concordancia con esto, autoridades de la Universidad de Guadalajara han planteado la posibilidad de ampliar los planteles de educación media superior y superior, no solo por la movilidad respecto de quienes actualmente estudian, en razón de las distancias y los periodos prolongados de tiempo en los trayectos para asistir a estudiar, sino también por los jóvenes que no pudieron ingresar a este nivel educativo o lo tuvieron que hacer en zonas lejanas.
- XVIII. El Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, realizó la formal solicitud de donación del predio localizado cerca de la avenida Cristóbal Colón, en la colonia El Sauz, mediante oficio RG/763/24 de fecha 17 de julio de 2024, con el fin de atender la creciente necesidad de espacios educativos en la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- XIX. En respuesta al oficio presentado, se desprende que el Municipio de Guadalajara es propietario de dicho inmueble, lo cual se acredita mediante la escritura pública número 10,473 emitida con fecha 6 de noviembre del año 1991 ante la fe del Lic. Javier Herrera Anaya del Notario Público Titular número 29 de esta Municipalidad, con lo que se acredita la propiedad municipal del predio solicitado en comodato, se encuentra registrada bajo folio 165-183 en libro 6,119 sección 1^a. Oficina 2^a. Con fecha 8 de noviembre de 1991. 
- XX. El predio en cuestión cuenta con una superficie aproximada de 8,314.95 m², implementado en una fracción del inmueble con superficie total de 12,011.38 m². 



correspondiente a una de las áreas de donación al municipio, fracción con las siguientes medidas y linderos:

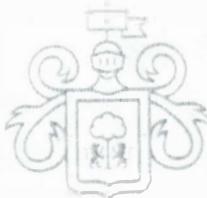
- Al Norte: de oriente a poniente con dirección noroeste en 2.03 mts., lindando con andador sin nombre, continua al suroeste en 18.03 mts., para terminar al noroeste en 54.33 mts., lindando con el resto del predio del cual se separa ocupada por área de juegos infantiles y estacionamiento.
- Al Sur: en dirección noroeste en 55.63 mts., para terminar al noroeste en 24.99 mts., lindando con el resto del predio del cual se separa ocupado por las instalaciones del Jardín de Niños Adolfo López Mateos.
- Al Oriente: en 260.99 mts., lindando con lindero oriente de la Unidad Habitacional El Sauz.
- Al Poniente: de norte a sur con dirección suroeste en 137.27 mts., lindando con andador sin nombre, continua al sureste en 11.89 mts., para terminar al suroeste en 48.08 mts., lindando con resto del predio del cual se separa, ocupado por módulo de seguridad y salón de usos múltiples.

- XXI.** Cabe señalar que el predio en cuestión es propiedad del Municipio de Guadalajara sin embargo se localiza fuera de los límites municipales, ubicándose dentro del municipio de San Pedro Tlaquepaque en las confluencias de Av. Cristóbal Colón al cruce con la Av. Jaime Torres Bodet y calle Isla Mexicana de acuerdo con la información de los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano vigentes y la Plataforma Digital "Visor Urbano".
- XXII.** Así mismo, se observa que, el uso de suelo contemplado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano TLQ-2 "Cerro del Cuatro", Sub-Distrito Urbano TLQ 2-15, del Municipio de Tlaquepaque, dicho inmueble se encuentra clasificado como Reserva Urbana a Corto Plazo, con utilización general de Comercio y Servicios Distritales de Intensidad Alta, donde el Equipamiento Urbano en el rubro de educación media superior del sector público es compatible.
- XXIII.** La ubicación del inmueble en referencia representa una oportunidad para la generación de nuevos espacios educativos en beneficio de las y los habitantes del municipio de Guadalajara, así como de las poblaciones colindantes de San Pedro Tlaquepaque y Zapopan.
- XXIV.** En este contexto, la consolidación de un plantel de educación media superior de la Universidad de Guadalajara en la Unidad Habitacional El Sauz permitirá acercar la oferta educativa a zonas con altos índices de población joven, reducir tiempos y costos



de traslado para las y los estudiantes, y contribuir a la construcción de entornos más seguros y cohesionados, alineados con las políticas municipales y estatales de prevención social de la violencia y el delito.

- XXV.** Se torna relevante señalar que, en la sesión ordinaria número 36 del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 12 de mayo de 2023 a las 12:48 horas, en el punto número 17 del orden del día correspondiente a dictámenes, se aprobó por unanimidad de los regidores la celebración de un contrato de comodato del predio en cuestión en favor del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para el uso de la Guardia Nacional.
- XXVI.** No obstante, mediante el oficio AJ/485 de fecha 23 de abril de 2024, remitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Comandante de la 15/a Zona Militar, General de Brigada D.E.M. Crisóforo Martínez Parra, comunicó que la obra proyectada no será llevada a cabo.
- XXVII.** En respuesta a esto, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 26 de septiembre del 2024, bajo el numeral 7 del orden del día correspondiente a la votación de dictámenes, se aprobó por unanimidad de las y los regidores presentes el decreto municipal D 65/07/24, a la Iniciativa del Presidente Municipal Interino Juan Francisco Ramírez Salcido y de los Coordinadores de Grupos Edilicios, para entregar en comodato a la Universidad de Guadalajara, el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional El Sauz, previa desincorporación del dominio público e incorporación al dominio privado.
- XXVIII.** De lo anterior, es importante señalar que la suscripción del convenio de comodato fue en los siguientes términos:
- a) *El comodato surtirá sus efectos a partir de su suscripción, por un término de 20 veinte años, condicionada a que el comodatario le otorgue un uso exclusivo para el desempeño de las funciones propias de la Universidad de Guadalajara, y/o que devenga una causa de utilidad pública mayor a la que justifica el presente acto por el que se entrega en comodato el citado bien municipal, que demande otorgar por parte de este municipio un destino diverso.*
- b) *El comodatario debe renunciar expresamente a cualquier tipo de pago, compensación, indemnización u otro concepto, respecto los gastos o inversiones que realice en el bien inmueble.*
- c) *Los gastos que se generen por el suministro de servicios, tales como energía eléctrica, agua, servicio telefónico y demás que se requiera contratar, así como los impuestos y*



derechos que se deriven de la celebración del contrato, deben ser cubiertos por el comodatario.

d) *El Municipio queda libre de cualquier obligación derivada de las obligaciones laborales del personal que trabaje en el bien inmueble por parte del comodatario.*

- XXIX.** Sin embargo, es necesario precisar la voluntad de la Universidad de Guadalajara de formalizar un contrato de donación pura y simple respecto al multicitado inmueble bajo el precepto localizado en el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que a la letra dice:

“No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio”.

- XXX.** Si bien, al momento de la aprobación del Decreto D 65/07/24, no fue posible que el Ayuntamiento llevar a cabo la enajenación del inmueble, con el fin de dar inicio al proyecto de infraestructura educativa, se propuso la figura jurídica del comodato, a la espera del cambio constitucional en el Ayuntamiento que permitiera hacer posible la donación por lo que se torna necesario la revisión del multicitado decreto. Ahora bien, la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal tiene la obligación de:

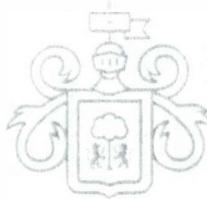
II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos;

Mientras que en materia de Patrimonio Municipal tiene la atribución de:

a) *Proponer que los convenios municipales con repercusiones económicas o presupuestales se realicen en los términos más convenientes para el Municipio; y*

...
d) *Velar por la veracidad, objetividad y permanente actualización del inventario de bienes municipales,*

- XXXI.** Lo anterior demuestra que la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal es competente para evaluar la viabilidad jurídica, técnica y económica de una posible ampliación del plazo del comodato o, en su caso, la modificación del dictamen para hacer efectiva la donación del predio. Esta posibilidad ha sido manifestada tanto



por autoridades de la Universidad de Guadalajara como por integrantes del Ayuntamiento, quienes dieron origen al decreto vigente.

Análisis de las repercusiones

Repercusiones jurídicas.

El artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y entre otras bases, se reconocen que "cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado". Por otro lado, "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Según lo dispuesto por los artículos 2, 3, 37 fracción IV y 84 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, este Municipio es libre y autónomo para su gobierno interior y para la administración pública de su hacienda, y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale. Y que, en los términos de los artículos 82 fracciones I y II, 84 fracción I numeral 3 inciso b), 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público y bienes del dominio privado; así mismo, se señala que se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común sobre los bienes de dominio privado del Municipio.

En complemento a la normatividad anterior, los artículos 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara contienen diversas reglas que regulan el procedimiento que debe seguir una Iniciativa de Decreto con dispensa de trámite.

En materia de educación, establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación,



Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Con fundamento en la Ley General de Educación, artículo 6, refiere que todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Es obligación de las y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Así mismo, se establece en el artículo 46 de la ley mencionada con anterioridad, que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

En ese orden de ideas, establece la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en los artículos, 36 fracción 1, 37 fracción IV, 82 fracciones I y II, 84 fracciones I y II, 85, 87 y 88, que Guadalajara es libre y autónomo para su gobierno interior y para la administración pública de su hacienda, y tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

Dicha Ley precisa que el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público y bienes del dominio privado y para proceder a la enajenación de los primeros, se requiere su previa desincorporación; asimismo, se señala que se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común sobre los bienes de dominio privado del Municipio.

El Código Civil del Estado de Jalisco, señala en su artículo 799, que son bienes inmuebles por su naturaleza, aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro, ya por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior sin que se alteren en su substancia y en su forma, como el suelo y las construcciones adheridas a él.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se deberá atender lo dispuesto en los artículos 36, fracción V, y 87 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en virtud de que los bienes de propiedad municipal son considerados





de dominio público, lo que implica su carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por lo tanto, al tratarse de un contrato regulado por el derecho común, es necesario que el inmueble sea desincorporado del dominio público e incorporado al dominio privado, a fin de que el acto jurídico surta plenos efectos.

A su vez, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en su artículo 37 establece que son obligaciones de los Ayuntamientos, apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos en la materia dispongan.

En ese mismo sentido, el artículo 88 de la citada ley dice: No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la **educación**, la seguridad pública o la protección civil del municipio.

En este orden de ideas, las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa son: 1) Las inherentes a la terminación anticipada del contrato de comodato respecto del inmueble en comento, celebrado entre la Universidad de Guadalajara y el Municipio de Guadalajara conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal D65/07/24 autorizado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de septiembre de 2024; 2) Las propias a la subdivisión de una fracción de 8,814.95 m² respecto del inmueble con superficie total de 12,011.38 m²; y 3) Las correspondientes a la celebración de la donación del inmueble de dominio privado, con superficie de 8,814.95 m², en favor de la Universidad de Guadalajara para que lo destine exclusivamente a la construcción y operación de infraestructura educativa.

Repercusiones laborales.

No existen.

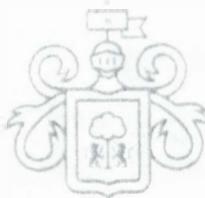
Repercusiones sociales.

La expansión de la infraestructura educativa en el nivel medio superior es fundamental para garantizar el acceso a la educación de las y los jóvenes, especialmente en zonas de alta densidad poblacional. El crecimiento demográfico y la demanda educativa en estas zonas de la ciudad requieren la ampliación de planteles que permitan reducir las barreras de acceso, mejorar la cobertura y fortalecer la equidad en la educación, contribuyendo así al desarrollo social y económico del municipio y estado.

Repercusiones presupuestales.

La presente iniciativa no implica erogación de recursos para el municipio.





Por lo anteriormente expuesto, se busca dar continuidad al apoyo solicitado por la Universidad de Guadalajara en sus esfuerzos para incrementar la matrícula para que más jóvenes jaliscienses accedan a una oportunidad y acceso a la educación.

Finalmente, tomando en consideración lo establecido en los artículos 94, 96, 107 fracción XI y 110 fracción XI del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone turnar la presente iniciativa para su examen y dictamen a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 115 fracciones I, II y IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 46 de la Ley General de Educación; 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 79 fracción X, 86, 88, 89 último párrafo y 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 36 fracciones I y V, 37 fracción IV, 82 fracciones I y II, 84 fracciones I y II, 85, 87 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 799 del Código Civil del Estado de Jalisco; 88, 90, 92, 94, 96, 107 fracción XI y 110 fracción XI del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; así como los artículos 2, 38, 52 y 54 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara; nos permitimos someter a su distinguida consideración el siguiente:

DECRETO

Primero. Se autoriza suscribir el acto jurídico que resulte necesario para la terminación anticipada del contrato de comodato que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Municipal D65/07/24 autorizado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de septiembre de 2024, celebraron este Municipio y el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, denominado “Universidad de Guadalajara”, respecto de una superficie de 8,814.95 m² (ocho mil ochocientos catorce metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados), ubicado al norte de la calle Isla Mexicana, al oriente de Andador sin Nombre, al sur de la Avenida Jaime Torres Bodet y al poniente con la Unidad Habitacional El Sauz.

Segundo. Se autoriza formalizar la subdivisión del inmueble de propiedad municipal, según escritura pública número 10,473 emitida con fecha 6 de noviembre del año 1991 ante la fe del Lic. Javier Herrera Anaya del Notario Público Titular número 29 de esta Municipalidad, registrada bajo folio 165-183 en libro 6,119 sección 1^a, Oficina 2^a, con fecha 8 de noviembre de 1991.



Lo anterior, para segregar del mismo la fracción con superficie de 8,814.95 m² (ocho mil ochocientos catorce metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados), ubicada al norte de la calle Isla Mexicana, al oriente de Andador sin Nombre, al sur de la Avenida Jaime Torres Bodet y al poniente con la Unidad Habitacional El Sauz, misma que cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte:

En dos fracciones de 35.563 (treinta y cinco metros quinientos sesenta y tres milímetros) colindantes con área de juegos infantiles y 18.766 (diez y ocho metros setecientos sesenta y seis milímetros) colindantes con área invadida usada como estacionamiento de vehículos particulares.

Al Sur:

Describo de poniente a oriente en 12.535 (doce metros quinientos treinta y cinco milímetros), quiebra al sur en 9.331 (nueve metros trescientos treinta y un milímetros), colindantes con Módulo de Seguridad, finaliza al sur en 38.745 (treinta y ocho metros setecientos cuarenta y cinco milímetros), colindantes con Salón de Usos Múltiples ocupado por Protección Civil. Quiebra en dirección oriente en 24.992 (veinticuatro metros novecientos noventa y dos milímetros), continua al sur en 46.655 (cuarenta y seis metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros), colindantes con el Jardín de Niños Lic. Adolfo López Mateos y finaliza en la misma dirección en 8.832 (ocho metros ochocientos treinta y dos milímetros) colindantes con Sección de Vía Pública.

Al Oriente:

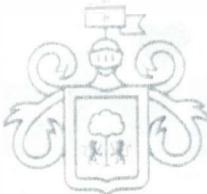
En 260.994 (doscientos sesenta metros novecientos noventa y cuatro milímetros), colindantes con predio propiedad particular.

Al Poniente:

En 137.274 (ciento treinta y siete metros doscientos setenta y cuatro milímetros), colindantes con áreas del andador de la Unidad Habitacional El Sauz.

Tercero. Habiendo sido declarado desincorporado del dominio público e incorporado al dominio privado mediante el Decreto Municipal D65/07/24 aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se autoriza suscribir un contrato de donación entre este Municipio y el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado "Universidad de Guadalajara", respecto del inmueble con una superficie de 8,814.95 m² (ocho mil ochocientos catorce metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados), para que lo destine exclusivamente a la construcción y operación de infraestructura educativa.





Dicho inmueble se encuentra ubicado al norte de la calle Isla Mexicana, al oriente de Andador sin Nombre, al sur de la Avenida Jaime Torres Bodet y al poniente con la Unidad Habitacional El Sauz, y cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte:

En dos fracciones de 35.563 (treinta y cinco metros quinientos sesenta y tres milímetros) colindantes con área de juegos infantiles y 18.766 (diez y ocho metros setecientos sesenta y seis milímetros) colindantes con área invadida usada como estacionamiento de vehículos particulares.

Al Sur:

Descripto de poniente a oriente en 12.535 (doce metros quinientos treinta y cinco milímetros), quiebra al sur en 9.331 (nueve metros trescientos treinta y un milímetros), colindantes con Módulo de Seguridad, finaliza al sur en 38.745 (treinta y ocho metros setecientos cuarenta y cinco milímetros), colindantes con Salón de Usos Múltiples ocupado por Protección Civil. Quiebra en dirección oriente en 24.992 (veinticuatro metros novecientos noventa y dos milímetros), continua al sur en 46.655 (cuarenta y seis metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros), colindantes con el Jardín de Niños Lic. Adolfo López Mateos y finaliza en la misma dirección en 8.832 (ocho metros ochocientos treinta y dos milímetros) colindantes con Sección de Vía Pública.

Al Oriente:

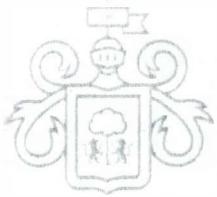
En 260.994 (doscientos sesenta metros novecientos noventa y cuatro milímetros), colindantes con predio propiedad particular.

Al Poniente:

En 137.274 (ciento treinta y siete metros doscientos setenta y cuatro milímetros), colindantes con áreas del andador de la Unidad Habitacional El Sauz.

Cuarto. Se instruye a la Sindicatura para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, elabore los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

Quinto. Se faculta a las y los ciudadanos Presidenta Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorera, todos de este Ayuntamiento, a suscribir los instrumentos jurídicos y la documentación correspondiente en cumplimiento del presente decreto, de conformidad a sus respectivas atribuciones.



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que te cuida

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Este decreto cobrará vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese este decreto a la Dirección de Patrimonio y a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto a la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

"2025 Año de Guadalajara, Todas y Todos por una Ciudad Limpia".
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco,
a la fecha de su presentación.

Verónica Delgadillo García,
Presidenta Municipal

Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Síndico

José de Jesús Becerra Santiago
Regidor

La presente hoja de firmas pertenece a la iniciativa de decreto, que tiene por objeto aprobar la donación del bien inmueble ubicado en la Unidad Habitacional El Satélite, en favor la Universidad de Guadalajara, para la construcción y operación de infraestructura educativa.

Ay. Miguel Hidalgo y Costilla 400,
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco

33 3837 4400 ext. 4305

guadalajara.gob.mx





Salvador Alcazar Mendivil



Karla Andrea
Leonardo Torres



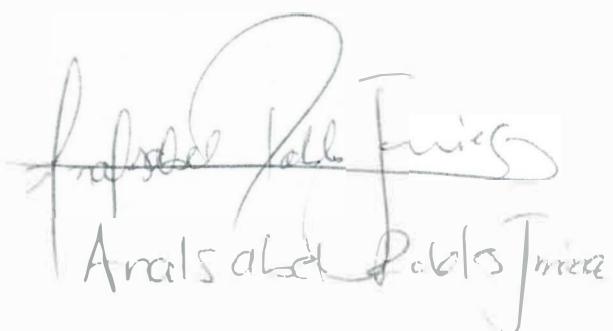
Mario Castellanos



Humberto Trujillo

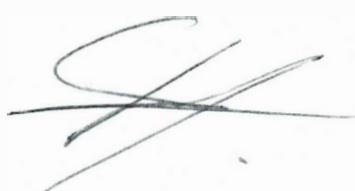


Maria Andrea Megrano Ortega



Fabiola Poblete Jimenez
Analista de Sistemas

Leticia Fabiola Cuan Ramirez



Leticia Fabiola Cuan Ramirez

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto, que tiene por objeto aprobar la donación del bien inmueble ubicado en la Unidad Habitacional El Saúz, en favor de la Universidad de Guadalajara, para la construcción y operación de infraestructura educativa.

